

**V-P-SS-559**

**INFRACCIONES EN MATERIA DE COMERCIO REGULADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.- PARA QUE SE SANCIONEN DEBEN SER REALIZADAS CON FINES DE LUCRO DIRECTO O INDIRECTO.-**

De lo dispuesto por los artículos 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 11 de su Reglamento, se desprende que el presupuesto general que se previene para que se cometan las infracciones en materia de comercio, es que la conducta del infractor sea realizada con fines de lucro directo o indirecto, es decir, el mencionado elemento constituye un requisito sine qua non para que se actualice la comisión de la infracción, pues en caso de no concurrir, resulta claro que aunque se acredite el primer supuesto de la norma, éste no podrá encuadrar en la hipótesis legal y por lo tanto, no será sancionable. (16)

Juicio No. 12168/01-17-10-1/651/02-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 31 de marzo de 2004, por mayoría de 7 votos a favor y 3 votos en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Luz María Anaya Domínguez. (Tesis aprobada en sesión de 31 de marzo de 2004)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 155